

Fernando de la ante mi me y repre-
 sentacion como poder habiente especial
 de los Señores D. Alonso Jose de Velasco
 y Tomas de Robles vecinos de la ciu-
 dad de Nitra, únicos patronos de la
 cap. muelga fundada en el lugar
 de Tody y el S. D. Pedro de Lantana
 caballo y fion que fue de la or-
 den de Alcántara, ante mi como me-
 jor proceda digo: que habiendo vacado
 la expresada cap. p. muerte de D.
 Francisco Antonio de Ochavari, acordó
 en p. mi mediación y los testamen-
 tarios del mismo, y en especial D. Jose
 Maria de Ochavari hermano del difun-
 to a fin de q. me entregase y tocase los efec-
 tos correspondientes a la citada cap.
 como igualmente el libro o libros de



cuentas y sueltas, p.^a en vista proceder
con el debido indispensable conocimiento
y probabilidad en quien correspondi-
re, y el expresado D. José recurrió a hacer
la referida entrega, bajo el pretexto q.
no la podía efectuar sin licencia de
la justicia de esta jurisdicción, co-
mo si el q.^e en algún tpo, y p.^a alguno
extraordinario ocurrido hubiese in-
tervenido, habian de permanecer sus
efectos en su poder, privando a los fun-
cioneros del dno y obligación q.^e tienen
de apoderarse de todos ellos en las bo-
cantes como verdaderos y únicos represen-
tantes del fundador, y reconocer a
unimo tpo, el estado y existencia de
todos ellos, y respecto a q.^e tal tardanza
q.^e se experimenta de la entrega

[illegible]

monte, en cuyo poder se hallan los efectos
pertenecientes a la expresada cap. men-
lego fundada p.^a d.^a Pedro Martin d.^a
Landarini, en cuyos d.^a se han estado in-
tancia, quien acordando con el acuerdo d.^a
Autor lo q.^a convenga en justicia, Loman-
do así y firmo el S.^a D. Antonio de Murguio-
Alc. y juez ordinario de esta t.^a y jurisdic-
cion del Sr. M.^a en el lugar de
Leciano de la villa de veinte y ocho de
Diciembre de mil ochocientos diez y siete
de q.^a go el d.^a Sr. y de su numero. Day p.^a
Antonio de Murguio. Ante mi Matias
Alcalde de Llaneta. Auditando esta parte el
Jefe de la cap. q.^a impone penas y representa-
dos a la cap. q.^a refiere, libere exento
a la justicia del Sr. conde p.^a q.^a el
ultimo poseedor o sus herederos p.^a d.^a no-
mina regios y aquella jurisdiccion, en
trayendo los libros y efectos q.^a se solicitan

Lomando con acuerdo de su infrascripto
Atesorado el Sr. D. Antonio de Chaves y de
y por ordenario de esta jurisdicción de esta
Riviera firmando con el indito lugar de
Secinana de la vecindad y fecha del
presente mes de Noviembre de este año de
mil ochocientos diez y siete de q. y o el Entero
Don J. de Miquel. L. D. Miguel de Madrid
Ante mi Matias de Sumata En fechos
y veinte y nueve de Noviembre de
mil ochocientos diez y siete y o el Entero hicie
saber el memorado precedente a D. Fernando
de Carate apoderado de los Señores D. Nicasio
de Velasco y D. Tomas de Robles Don J. de

Testimonio y suzeta Yo el infrascripto Entero de
L. D. del numero y vecino de esta Ciu-
dad del itorio, Don J. de los Señores D.
Nicasio Jore de Velasco y Chaves, y D.
Tomas de Robles a qual vecino de
ello, y este poder habiente de la J. de
D. Maria Dolores de Pavarate

madre tutora y curadora de las personas
y bienes de D. Antonio Maria de Esquivel
actual Marques de Legarda, vizconde de
Villahumada de Ambite, Alférez mayor
de la ciudad de Valencia, sujeto menor de
edad residente en la corte, y cuyo testa-
do le fue dictado judicialmente p.
testimonio, se me acordó y puesto de
manifiesto una cédula de embargo otor-
gada p.^r los señores D. José de Man-
do de Maria de Esquivel Araya y su ante-
qui gentil hombre de cámara de los
y marques del mismo título difunto y D.
D. Ricardo José de Velasco, en veinte
y siete de febrero de mil setecientos
noventa y cuatro p.^r testimonio de D.
Miguel de Robledo y Salazar, mi ante-
cesor en la corte y exaro p.^r la cual
resultó entre otras cosas q.^d habiendo
ocurrido p.^r fallecimiento de D. Cayetano

4
De oñtes decimo q. tambien fue de
este mismo cñdo, un vinculo, o Mayoraz-
go fundado p. D. Juan Martin de Olle-
guir y D. Chano Lopez de Eñe Equivel
su muger recayeron sus fincas rentas y cap.
en los Señores D. Diego Chano de Equivel,
y Tomas Serechagolde de la casa de su pa-
dre respectivamente de los mismos D. Serecha-
guir y D. Chano Lopez, como descendien-
tes legitimos de los fundadores, y q. comi-
tales celebran y tomanon posesion judicial-
de en comun de las fincas de D. Chano-
Lopez disputandolas por medio de confor-
midad, p. ciento tpo, que en D. año de
mil setecientos noventa y quatro tubieron
p. mas concuernte el parte y dividid la
administracion de las mencionadas fincas
con arreglo a sus productos percibiendo
las rentas p. simismos y p. el efecto, estable-
cieron diferentes pactos y condiciones q.
aparecen en D. Ciro de convenio.

Que p.^o el artículo sexto se declaran tierras
y corresponden a dho. vínculo de capella-
nia mercedes fundadas en la Iglesia
del lugar de Sobos, y lo estan en la par-
roquia de San Miguel de esta mencio-
nada ciudad, por Simon Cochón de volu-
bar, y D. Juan de Landrau, y q.^{ta} la pre-
sentacion de ellas tier.^{ra} y corresponden a
los mismos Señores con sus causantes y descen-
dientes de los fundadores D. Juan Martin
de Alguazil y D. Martin Lopez de Eral, re-
quiere mas p.^o menor aparezca de dha. C.^o
de concepcion a q.^{ta} merecieron lo q.^{ta} cobraron
a cuenta de el citado Robles y prima de
pie de nuevo tributo centuplo q.^{ta} es diez
y ocho de Junio de mil setecientos se-
tenta y tres, p.^o testimonio del indicado
D. Miguel de Robledo y Salazar, los
mismos D. Jose Manuel Maria
de Ciguirel, y D. Santiago del Olasco

Como unico Patrono de lo exp^{to} q^o en lo
perteneciente al patronato del lugar de Robles, institui-
tugo D. Pedro de Landanui cavallero y feroz
qual q^o fue de los ordenes de Alcantara y
Alcaide del castillo de Arroyabe, licen^{cia}
nombram^{to}. y presentacion de ellos q^o se ha-
bala vacante p^o muerte de D. Juan Jose
Monti de Landanui, en favor de D. Juan
Cibran de Ando beneficiado en las par-
roquias unidas de la Villa de Salinas de
Añana despues de haber hecho constar
todas las qualidades y requisitos y q^o exigie-
re fundacion lo qual resulta de este docu-
mento, q^o queda p^o ahora en la comi-
sion de mi cargo al q^o en lo necesario
me refiero. De padimento de estos dias

D. Nicolas Jose de Velasco y D. Tomas
Ortiz de Robles, doy el presente q^o signo
y firmo en esta mi Ciudad de Citonia
a veinte de Diciembre de mil ochocientos

cientos diecinueve, en dos hojas de papel
comune q. no usase del sellado en vtro.
M. C. y M. L. Jovineiro de el valle = Tomas
de nobles = Cito reguado Gabriel de Anaya =
Otras 1.ª = Juuando de Carate en una representacion
como poder habiente expone de los señores D.
Alonso Lord de Velasco y D. Tomas de nobles
vecinos de la ciudad de Victoria, unicos señores
de la cap. muelle fundada en el lugar
de nobles q. el S. D. Fuero de Candama Caballero
y prior genl q. fue de la herencia de ellean-
tara, ante vno como mejor proceda digo: fue
en veinte y ocho de Noviembre ultimo, presen-
te ante vno, una peticion solicitando, q. D. Juan
Naua de el Charan, vecino de el Charan y de
mas testamentarios del difunto D. Juan. et al.
uno de el Charan ultimo poseedor de la citada
cap. me entregase los libros papeles y demas
efectos correspondientes a la misma. a lo q.
se escuso bajo frivolas pautas como constan
en la citada mi peticion y q. me refuso.

6
y sin embargo q^e mis representados han pre-
sentado en todas t^{ras} esta mismo C^{ap} y por
lo mismo estan y han estado en quietud y paci-
fica posesion de tales Patronos; han visto con
extrañeza q^e vna l^{ra} mandada p^r auto del
mismo dia q^e mis f^{tes} acudieron al Patrona-
to q^e suplen; se libre exento a los Justos
de la comente p^r q^e los herederos o sujetos
en cuyo poder se hallan los libros y efectos
q^e solicitan se me entreguen; cuya pro-
videncia hallandose mis Patronos en la
citada posesion les es muy gravosa e ir-
regular; y sin embargo de q^e p^rudencia
quiere de ello directamente en obviacion
de dilaciones q^e p^rudencia sea perjudici-
al al cumplimiento de la citada C^{ap}
exhiben el adjunto testimonio en vista
del cual q^e evidencio tho Patronato.
A vna pido y supp^{ca} q^e en lo menor
detencion mande q^e el citado D. Jose
M^a de, i cualquier otras personas

en cuyo poder se hallen el libro y demas efec-
tos correspondientes a esta causa, como entre-
guen, y como expuso ante las autoridades cor-
respondientes, y q. el mismo auto suer de exor-
to p. la justicia de lo comente, para el
asunto lo exige, así y bajo las protestas mas
debidas p. en caso contrario pido justicia
juris lo necesario. Fernando de Lora 2
Auto 2 Arriaga con el testimonio q. refiere a
los antecedentes, y en su vista proveyo
con acuerdo de los señores lo q. combenga
en justicia. Asi lo mande y firmo el
Señor D. Antonio de Marquez Ocho y su-
or ordinario de esta ciudad alcaide
el lugar de Lecinana de la fecha
veinte y tres de Diciembre de mil setecientos
diez y siete de q. yo el Cñdo D. J.
p. Marquez 2 Antonio Matias de
Arenas 2 Vuelto 2 Hagan saber a D.
Jose Maria De Charan y demas
testamentarios del finado D. Juan
De Charan ultimo poseedor de la

Capit. q. esta parte refiere q. en trece
los documentos q. se me han solicitado p.
cuyo efecto respecto de la inmediacion de la
jurisdiccion civil de este esta providen-
cia p. la justicia de la comente. et de
mando el S. B. Antonio de Murguio et de
j. juez ordinario de esta de su villa de
en el lugar de Leciana de la villa de
veinte y cuatro de Diciembre de este
año ochocientos diez y siete con acuer-
do del inscripto Acuerd con quien fir-
mo en el dia mismo p. testimonio de mi
a. Esno de q. doy fe = Murguio = An-
tonio de Murguio = En el lugar
de Caracas a dia de Enero de mil ochocien-
tos diez y ocho el S. B. Murguio et de
tano de Salazar et de j. juez ordinario
de esta hermandad de la comente y su
jurisdiccion, habiendo visto el auto expo-
sitorio q. antecede expedido p. el de la
su villa de a veinte y cuatro

vereda
de la de la
comente

de Diciembre ultimo, y con y. yo el Sr.
Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz y potes-
ta. le requiero en forma, p. mi testimonio deyo:
que sus pesquisas de lo que se le ha jurisdicción
ordinario y en una de las en una de las
haya saber que ante D. D. José de la Cruz
del Chanciller de la Cruz de la Cruz
comprando en esta jurisdicción p. los que
de él se expresan y el p. de él Sr.
Sr. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz
yo el Sr. de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Salas de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Noticia. En el lugar de la Cruz de la Cruz
mes y año yo el Sr. de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
y pedimentos y le motivan a D. D. José
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
en entiendo deyo: esta pronto a hacer en
toda de los los efectos correspondientes a
la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
patronos u otra persona en su nombre
se provean del resguardo competente, con

la pervenencia de q. dho entrega se han
sotamente de los existentes y q. han pareci-
do al fallecimiento del ultimo Escribano
D. Juan Antonio Ramon de Ocharan, me-
diante q. en tpo de la invasion francesa
faltaron muchos de ellos asi lo respondio
y firmo de q. Doy fe= Jose Maria de
Reibos Ocharan= Vnuta= con arreglo al
auto acordado dado p. mi antecesor el S. O. de
ordinari de la hermandad de la ciudad
Atto en el q. se le mando a D. Jose Ma-
rio de Ocharan vecino de la ciudad q. como
heredero de D. Ramon de Ocharan cap. q. fu
de la fundado en el lugar de Sobos, entre-
gar todos los efectos correspondientes a dho
cap. y de orden q. tenga de D. e. Picano de
Velasco su patron para a recibidos y meten-
do entregado dho heredero y q. los recib
en la forma siguiente.
Suprimo mi apo judicial hecho a pedi-
mento y costo del citado D. Ramon de Ocha-
ran en el año de mil setecientos ochenta

y por siendo juez D. Manuel de la Cruz
y en testimonio de D. Josef Veltre de la
Cruz.

H. una Cruz de cinco faveas de Mr. cap.

de capital de mil novecientos sesenta y
contra los hundredos de Diamino de Vuelta
ociano de Tobo, en favea quinquete de febrero

de mil novecientos sesenta y ocho en testimonio

de Andres de Lizama, Cmo de la ciudad de

Vitoria, y amado acompañar a esta Cruz otras

tres q. componen la primera

H. otras diez y ocho Cruzas de amando unas

vegas y otras existentes correspondientes a

D. Mr. cap.

H. un auto dado p. el tal Cmo en diez de

febrero de mil ochocientos, declarando ser

libre del pago de subsidio la Cruz

H. un calce cruzado de plata con un pa-

tena y cachareta, y tiene en el pie de el

un letrero q. dice: delo cap. de D. F.

D. San Juan, con sus armas debajo de

nuda de otro color

H. dos casacas la una morada con la franja
de medio negro con su estola y manipulo, y la
otra verde tambien con su estola y manipulo.

H. dos bolsos de uno con dos carnos uno de damas
co encarnado y otro de blanco, y la otra con las
dos carnos negras.

H. dos juegos de corrales y un cingulo.

H. cinco velos de diferentes colores.

H. un testimonio dado p.^a Jose Velasco Cero
delo crivado. Alto p.^a el q.^e se acuerda las
fancas de suito q.^e tienen las heredades
delo cap.^a y paró en suito el año de mil
setecientos noventa y dos p.^a Garcia.

H. p.^a hallasen otros alcajes en el de Yglesias
y otros pertenecientes a Mr. cap.^a los q.^e ig-
noran p.^a ahora y los q.^e se hallasen se por-
den en seguida y p.^a cuando de otro d.
Jose Chano de Chano. Jirao otro en
Banco a diez y siete de febrero de este
año de mil ochocientos diez y ocho. Manu-

el de Vmuetas.

Copia conforme del recibo q. doy a
D. Jose Maria de Lachan y vecino de
Sanos de q. en cuanto pudo certifico
y firmo en Toledo cinco de Mayo de mil
ochocientos diez y ocho. Manuel de Vmuetas.

Copia conforme a los recibos, testimonio p. de parte de
Sabio u.ragon, y nido, y demas diligencias obradas a
pedimento del Sr. D. Mariano Jose de Velasco y Bravo, y D. Tomas
Luis de Robres en una real cedula alta, que origi-
nales quedan en mi oficio y aya fe y aque me
remito. Y para que conste a similitud de los enunciados
D. Velasco y Robres signo firmo y autifico el presente
en el infrascripto Real A. S. M. de Vmuetas, de
Vmuetas. En la ciudad alta y vecino del lugar segun-
do a Sopena a diez y siete de Mayo de mil ochocientos diez
y ocho en papel comun usado en esta M. y M. L.
Provincia de Arava por su comision

M. de Vmuetas

Manuel de Vmuetas

B